

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de noviembre 2022. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 433

RADICACIÓN: 2021-00361

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** promovido por la señora **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, se presenta escrito proveniente de las partes, coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto el proceso, precisando los términos del mismo, y solicitan que no haya condena en costas.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en el caso que nos ocupa, vencido el término del traslado de la demanda, se fijó fecha para audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., la que habría de llevarse a cabo el próximo 25 de enero de 2023.

No obstante, las partes presentaron escrito contentivo del acuerdo al que llegaron sobre el objeto del proceso, que se concreta en lo siguiente: i) El demandado, señor CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES otorga permiso de salida del país a su menor hijo A.P.R., durante tres (3) meses, para el periodo vacacional de fin de año escolar, periodo que compartirá con su madre señora NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA, y su familia materna en el país de España. ii) El adolescente A.P.R., saldrá del país entre el 01 y el 05 de julio del 2023 y retornará al país entre el 01 y 05 de septiembre del 2023. El domicilio al que llegará el menor es la residencia de su tia materna, señora MONICA RADA NIETO, Carrer Francesc D' Arago 11 Pta 18 Bajo. Es Calo. C.P 07872, Fomentera – Islas Baleares – España. iii) el señor CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES autoriza que el menor viaje en compañía de su madre NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA o en su defecto con sus abuelos maternos, señores LYDA MONTAÑA MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía 31839485 y ARNULFO RADA identificado con cedula de ciudadanía 14958173. iv) Que no se condene en costas.

Pues bien, la conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de los conflictos, mediante la autocomposición por voluntad de las partes, que contribuye, en buena medida, a la descongestión de los despachos judiciales.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que las partes conciliaron extraprocesalmente sus diferencias en relación con el objeto del proceso, el cual

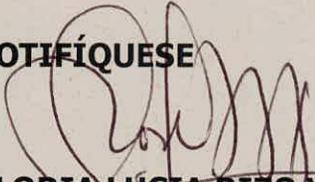
tiene plena eficacia, y el acuerdo al que llegaron se ajusta al derecho sustancial en discusión (art. 11 del C.G.P.), se aceptará el escrito presentado, y en firme este auto, se procederá a dictar sentencia aprobatoria del acuerdo a que llegaron las partes, el cual debe ser notificado por estado, por intervenir la defensora de familia del ICBF.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR el escrito presentado por las partes, **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA** y **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, contenido del acuerdo expresado, relativo al permiso de salida del país del menor de edad A.P.R.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LÚCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 200

Fecha: 25 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario